

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual la parte actora solicita se oficie a la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., a fin de implementar la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 365 del 26 de febrero de 2018. Sírvase proveer. Santiago de Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2417  
Radicación 2018-00048-00  
Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Solicita el apoderado demandante oficiar a la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., quien actualmente es el nuevo empleador del demandado, para que proceda con el embargo y retención de la quinta parte que exceda con el SMLV, y de los dineros correspondientes a bonificaciones y comisiones que devengue el demandado señor **JHON ANDERSON SOLARTE TELLO**, al haber sido decretado (sic) mediante Auto Interlocutorio No. 365 del 26 de Febrero de 2018.

Una vez revisado exhaustivamente lo actuado, no se advierte que se haya decretado embargo y retención, respecto a los dineros devengados por el demandado **JHON ANDERSON SOLARTE TELLO**, provenientes de la sociedad **ADECCO COLOMBIA S.A.**

Ahora respecto al Auto Interlocutorio No. 365 del 26 de febrero de 2018, que menciona el abogado, si bien es cierto en este se decretó el embargo y retención de salarios del demandado **SOLARTE TELLO**, es claro para esta instancia que la orden fue dada inicialmente a la empresa **LABORATORIOS ABBOTT-LAFRANCOL**, no siendo viable ni legal, ni jurídicamente posible que sobre esa misma orden se pretenda oficiar a otra entidad totalmente diferente respecto a una medida de embargo, tal como lo pretende el peticionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, como se le puso de presente al profesional del derecho en forma verbal, debe solicitar la medida cautelar pretendida respecto a las sumas provenientes del nuevo empleador, puesto que la medida no se decretó en forma genérica, sino respecto a un empleador en forma específica, conforme al ordenamiento legal. En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de oficiar a la empresa **ADECCO COLOMBIA S.A.**, a fin de implementar medida cautelar de embargo y retención presuntamente ya decretada dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **MARTHA LUCÍA MANRIQUE ZULUAGA**, contra el señor **JHON ANDERSON SOLARTE TELLO**, respecto a salarios, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE  
La Jueza

**SONIA DURANDUQUE**  
PARA ESTADO 197 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022